



INFORME SECRETARIAL. 2021-00001 00, Villavicencio, 16 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Allegado oportunamente escrito de subsanación a la demanda, el despacho advierte que en anterior auto de inadmisión no se señalaron algunas falencias, que deben ser atendidas, como sigue:

1.- Comoquiera que, se encuentra acreditado en la demanda que se declaró la existencia de la presente Unión Marital de Hecho mediante escritura pública número 017 del 05 de enero de 2012, precisando su fecha de inicio, en las pretensiones **deberá solicitarse previamente** se declare su fecha de finalización, consecuentemente solicitar **que se declare** el extremo temporal de la sociedad patrimonial de hecho y su disolución, para que así, de ser procedente, se pueda aperturar posteriormente el proceso liquidatorio.

De otra parte, se aclara frente al numeral 2º del auto fechado el 12 de abril de 2021, debe seguirse el curso de un proceso **VERBAL**, circunstancia que no fue advertida por el despacho inicialmente, toda vez que no se ha declarado la disolución de la Unión Marital y de la Sociedad Patrimonial de hecho.

Se concede el término de cinco (05) días para corregir la falencia anotada, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada LUZ DARY SOLARTE ACOSTA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 063 del 29 JULIO 2021.- STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
